



*Caja de Previsión y Seguridad Social  
de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba*

27 de Abril 842 - Tel.: 0810 7772252 / (0351) 4235900 int. 185  
X5000AER - Córdoba - e-mail: informacion@caja-abogados.com.ar / www.caja-abogados.org.ar

RESOLUCIÓN N° 54959 - - -

Córdoba, 10 NOV 2023

**Y VISTA:** 1) La necesidad de ordenar el sistema de recaudación de aportes mensuales (art. 17 inc. "d" ley 6468), su previsibilidad, su registración en el sistema informático y su impacto en los ejercicios contables de la institución y 2) La ausencia de normativa que admita la posibilidad pago de obligaciones de futuro como su prohibición.

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que es deber de este órgano administrador proporcionar las herramientas legales suficientes para un correcto y previsible mecanismo de recaudación e imputación de pago que brinden la necesaria previsión de los recursos con que afrontar los distintos beneficios.- 2) Que el pago de cuotas mensuales con exceso de anticipo ocasiona desajustes de orden informático y contable, al tiempo que permite inconsistencias tales como el pago de cuotas mensuales de futuro por parte de afiliados que aún adeudan periodos vencidos por igual concepto.- 3) Que el pago de mensualidades de futuro por un término extenso, carga además con mayor incertidumbre sobre su utilidad, atento que su cómputo previsional está siempre sujeto al efectivo ejercicio de la profesión por el lapso de futuro abonado (arts. 2 y 36 ley 6468), no siendo en todos los casos cubierto el recaudo ya por ausencia territorial, ya por incapacidad laboral, ya por decisión de conclusión anticipada de la profesión.- 4) Que se estima viable el pago de mensualidades de futuro pero dentro de un marco temporal razonable y solo para afiliados que se encuentran sin deuda vencida por igual concepto.- Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 10 incs. "a" y "e" de la ley 6468 (T.O. 8404),

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA**

**RESUELVE:** **I)** Disponer con carácter general que el pago de los aportes mensuales previstos en el art. 17 inc. "d" de la ley 6468 puede ser anticipado en hasta tres (3) cuotas de futuro, contado como primer mes el siguiente al de la fecha de pago.- **II)** La cantidad de cuotas no podrá exceder las correspondientes al año calendario de la fecha de pago.- **III)** Sólo estarán habilitados a abonar cuotas anticipadas, los afiliados que no registren mensualidades vencidas impagas.- **IV)** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a los Colegios de Abogados de todas las Circunscripciones de la Provincia, dese amplia difusión por la página web de la Institución y oportunamente archívese.-



**VALERIA D'ANDREIS**  
VOCAL TITULAR



**JOSÉ EVARISTO MONTERO**  
VICEPRESIDENTE



**GONZALO PAULÍ**  
PRESIDENTE

